

CARATULA: C.O.N. C/ C.L.C.N. S/ ALIMENTOS
EXPTE. NRO. RO-01235-F-2024

DFC/SF

GENERAL ROCA, 5 de febrero de 2026.

Sin perjuicio de los alimentos que eventualmente se deban y que en caso de corresponder podrán ejecutarse, atento la sentencia de fecha [5/5/2025](#) que fija expresamente el porcentaje que le corresponde a la joven O.N.C. en concepto de cuota alimentaria, siendo que la misma ha adquirido la edad de 25 años según constancias de las presentes, encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 663 del C.C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por la alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho.

En consecuencia, decrétese el cese de la obligación alimentaria respecto de O.N.C. DNI 42.971.144, cuota que fuera fijada en el 15% de sus ingresos mensuales de la alimentante.

Líbrese oficio a ANSES a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto la retención del 15% de los ingresos de la Sra. L.C.N.C., DNI 2.. LO QUE ASI RESUELVO.

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia